

1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**

RESOLUCION Nro. **00072** DE 2003

( 31 JUL 2003 )

*"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0059 del 23 de mayo de 2003, en el sentido de Revocarla, se declara elegible la propuesta de Cooptmotilón Ltda. y se le adjudica la ruta Abrego – Ocaña y viceversa, objeto de la Licitación DTNS 001 – 2003."*

*EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y los decretos 171 de 2001, 2170 de 2002, 540 de 2000 y en armonía con los Términos de Referencia, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que este despacho mediante la Resolución No. 0059 del 23 de mayo de 2003, declaró desierta la Licitación pública DTNS 001 – 2003, abierta con el objeto de adjudicar la prestación de Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, en la ruta Ocaña (N. de S.) – Abrego (N. de S.) y viceversa.*

*Que las empresas proponentes: COTAXI LTDA., COTRANAL LTDA., COOTRANSUNIDOS LTDA., COOTRANSABREGO LTDA. Y COOPTMOTILON LTDA.; por intermedio de sus respectivos Representantes Legales presentaron sendos Recursos de Reposición en contra del mencionado Acto Administrativo y al efecto argumentaron lo siguiente:*

*La Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", mediante escrito presentado a través de apoderado debidamente constituido, según poder que obra dentro del expediente y radicado bajo el No. 2042 del 17 de junio de 2003, argumentó lo siguiente:*

*"1. En el párrafo cuarto del CONSIDERANDO de la Resolución que recurro, su Despacho argumenta "que efectuada la evaluación de los documentos de contenido jurídico se observa que la proponente Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2.3. de los Términos de Referencia, el adendo No. 01 y el artículo 29 del Decreto 171 de 2001, por cuanto el valor de la Garantía de seriedad de la propuesta no alcanza el monto determinado por los parámetros allí establecidos y por consiguiente esta propuesta fue excluida de la evaluación técnica".*

1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**

RESOLUCION Nro. **00072** DE 2003

( 31 JUL 2003 )

*"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0059 del 23 de mayo de 2003, en el sentido de Revocarla, se declara elegible la propuesta de Cooptmotilón Ltda. y se le adjudica la ruta Abrego – Ocaña y viceversa, objeto de la Licitación DTNS 001 – 2003."*

*EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y los decretos 171 de 2001, 2170 de 2002, 540 de 2000 y en armonía con los Términos de Referencia, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que este despacho mediante la Resolución No. 0059 del 23 de mayo de 2003, declaró desierta la Licitación pública DTNS 001 – 2003, abierta con el objeto de adjudicar la prestación de Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, en la ruta Ocaña (N. de S.) – Abrego (N. de S.) y viceversa.*

*Que las empresas proponentes: COTAXI LTDA., COTRANAL LTDA., COOTRANSUNIDOS LTDA., COOTRANSABREGO LTDA. Y COOPTMOTILON LTDA.; por intermedio de sus respectivos Representantes Legales presentaron sendos Recursos de Reposición en contra del mencionado Acto Administrativo y al efecto argumentaron lo siguiente:*

*La Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", mediante escrito presentado a través de apoderado debidamente constituido, según poder que obra dentro del expediente y radicado bajo el No. 2042 del 17 de junio de 2003, argumentó lo siguiente:*

*"1. En el párrafo cuarto del CONSIDERANDO de la Resolución que recurro, su Despacho argumenta "que efectuada la evaluación de los documentos de contenido jurídico se observa que la proponente Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos Ltda. "COTAXI LTDA.", no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2.3. de los Términos de Referencia, el adendo No. 01 y el artículo 29 del Decreto 171 de 2001, por cuanto el valor de la Garantía de seriedad de la propuesta no alcanza el monto determinado por los parámetros allí establecidos y por consiguiente esta propuesta fue excluida de la evaluación técnica".*